



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CL

Morelia, Mich., Martes 5 de Octubre del 2010

NUM. 11

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.50 del día

\$ 20.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
MORELIA, MICH.

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y EPIGRAFÍA DEL
MUNICIPIO DE MORELIA

VISTO PARA ESTUDIO EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y EPIGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, SE EMITE DICTAMEN DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- A) La Secretaría del Ayuntamiento recibió dos Proyectos de Reglamentos que en forma separada presentaron la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas del Consejo de la Ciudad, y el Departamento de Nomenclatura y Epigrafía del Municipio, procediendo a citar a varias reuniones donde se convocó a las dos instancias citadas con anterioridad y a la Comisión de Regidores de Urbanismo y Obras Públicas del Ayuntamiento, con la finalidad de analizar los dos proyectos y elaborar uno solo;
- B) Derivado de dichas reuniones se percibió la necesidad de elaborar un Reglamento que fuera acorde con las necesidades actuales del Departamento de Nomenclatura y Epigrafía, y como resultado se elaboró el presente proyecto de Reglamento motivo de este Dictamen; mismo que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 31 de octubre del presente año fue presentado y remitido a la consideración de los miembros de este Honorable Ayuntamiento, particularmente a esta Comisión dictaminadora para su análisis y Dictamen correspondiente;
- C) Por las razones anteriores esta Comisión de Urbanismo y Obras Públicas del Ayuntamiento celebró diversas reuniones internas de trabajo para dichos efectos, y como resultado de las mismas se recibieron diversas opiniones al proyecto motivo del presente, mismas que una vez valoradas, se incorporaron, en su caso al proyecto de referencia y,

CONSIDERANDO

- I. Que la Ley Orgánica Municipal le otorga facultades a este Honorable Ayuntamiento para expedir los reglamentos que requiere el régimen, orden y buen Gobierno Municipal, así como los necesarios para regular las actividades que inciden en el desarrollo normal de la vida comunitaria del Municipio;
- II. Que en concordancia las necesidades actuales del Departamento de Nomenclatura y Epigrafía, donde resulta necesario establecer las normas que permitan regular la autorización, colocación procedimiento y demás condiciones, requisitos y obligaciones a los que deban ajustarse la propuesta, aprobación, establecimiento y colocación de la Nomenclatura y Epigrafía en este Municipio;
- III. Que acorde con lo anterior, en el proyecto de Reglamento en comento se establecen de manera más precisa, los procedimientos a los que debe sujetarse el Departamento de Nomenclatura y Epigrafía;
- IV. Que de conformidad a los antecedentes y considerandos anteriores; en el ejercicio de las atribuciones que les confiere los artículos 32, 33, 40, 94, 95 y 96 fracciones II de la Ley Orgánica Municipal; esta Comisión de Urbanismo y Obras Públicas del Ayuntamiento Constitucional de Morelia, dictaminan el proyecto de Reglamento motivo del presente, conforme a los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se considera procedente y ajustado a las disposiciones constitucionales y legales correlativas el «PROYECTO DE REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y EPIGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE MORELIA» materia del presente.

SEGUNDO.- Por lo anterior, se propone a los miembros del Honorable Ayuntamiento de Morelia su aprobación mediante la votación correspondiente del pleno de Cabildo.

TERCERO.- Désele vista del presente Dictamen al C. Secretario del Honorable Ayuntamiento, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

Así lo dictaminan y firman a los 7 siete días del mes de diciembre del año 2001 dos mil uno, los CC. **LIC. DOMINGO CUEVAS RICO, ING. SALVADOR ABUD MIRABENT, ING. RODOLFO LEMUS, ING. MANUEL SANTOS AVILÉS SÁNCHEZ Y PROFRA. OFELIA GONZÁLEZ GARCÍA,**

integrantes de la Comisión de Urbanismo y Obras Públicas del H. Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo.

LIC. DOMINGO CUEVAS RICO, ING. SALVADOR ABUD MIRABENT, ING. RODOLFO LEMUS, ING. MANUEL S. AVILÉS SÁNCHEZ, PROFRA. OFELIA GONZÁLEZ GARCÍA. (Firmados).

CERTIFICACIÓN

EL CIUDADANO LICENCIADO JAVIER VALDESPINO GARCÍA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE SUSCRIBE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL,

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO Y SE REFIERE AL **PROYECTO DE REGLAMENTO DE NOMENCLATURA Y EPIGRAFÍA DEL MUNICIPIO DE MORELIA**, MISMO QUE FUE APROBADO **POR MAYORÍA** DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2001, DENTRO DEL **CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**. ESTE DOCUMENTO CONSTA DE 24 (VEINTICUATRO) FOJAS ÚTILES POR EL ANVERSO.

SE EXPIDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 23 (VEINTITRÉS) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2010, DOS MIL DIEZ. (Firmado).

=====

**REGLAMENTO DE
NOMENCLATURA Y EPIGRAFÍA DEL
MUNICIPIO DE MORELIA**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento y sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en el Municipio de Morelia.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento tiene por objeto establecer

las normas correspondientes para regular la autorización, colocación, procedimiento y demás disposiciones relativas a la Nomenclatura y Epigrafía en el Municipio de Morelia.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones que contiene este Reglamento son aplicables en el ámbito territorial del Municipio de Morelia, tanto para la zona urbana como para la rural del propio Municipio.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Morelia, de conformidad a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; y, la Ley Orgánica Municipal del Estado;
- II.- **Administración Pública Municipal:** La Presidencia Municipal y sus dependencias administrativas, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables;
- III. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Como Dependencia de la Administración Pública Municipal, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables;
- IV. **Departamento:** El Departamento de Nomenclatura y Epigrafía, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; de conformidad a lo establecido por las disposiciones de organización y estructura interna de la Administración Pública Municipal aplicables;
- V. **Centro Histórico:** El conjunto urbano o perímetro correspondiente a la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Morelia al que se refieren tanto el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de diciembre de 1990; y/o el establecido y delimitado por el artículo 5º del Reglamento Urbano de los Sitios Culturales y Zonas de Transición del Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Zona de Transición:** La Zona a la que se refieren los artículos 7º, 53 y 54 del Reglamento Urbano de los Sitios Culturales y Zonas de Transición del Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo y de mas reglamentos y planes aplicables;
- VII. **Acera:** La superficie de una vialidad, destinada de manera exclusiva para tránsito peatonal;
- VIII. **Andador:** Vialidad para uso exclusivo de peatones en el cual se encuentra restringida la circulación de vehículos automotores;
- IX. **Área Rural del Municipio:** Todo el territorio del Municipio con excepción de la zona urbana de conformidad a lo que establezca el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Morelia;
- X. **Avenida:** La vialidad primaria amplia y prolongada que puede contar con cuatro carriles de circulación, con aceras también amplias en ambos costados y que se caracteriza como una vialidad de importancia en la Ciudad;
- XI. **Boulevard:** La vialidad primaria, ancha, prolongada y que puede ser de dos carriles o más, que cuenta con árboles, un paseo central y diversos retornos para cambiar de sentido;
- XII. **Calle:** La vialidad ordinaria de una oblación, de uno o doble sentido;
- XIII. **Callejón:** La vialidad secundaria estrecha y de un solo sentido que se encuentra entre paredes o elevaciones de terreno;
- XIV. **Calzada:** La vialidad secundaria ancha, empedrada y allanada que se utiliza preponderantemente para circulación de peatones y que puede tener vialidades secundarias para el tránsito de vehículos automotores;
- XV. **Cerrada:** La vialidad secundaria que abarca una sola calle y que es perpendicular a dos calles donde se interrumpe su continuación;
- XVI. **Circuito:** La vialidad que constituye el contorno o perímetro de determinado lugar y cuyo recorrido vuelve al punto de partida;
- XVII. **Colonia:** El asentamiento humano ubicado dentro del área urbana de la ciudad que puede por un momento estar habitado, antes de contar con una urbanización total y a medida que se va poblando va siendo dotado de los servicios públicos, contrariamente a lo que sucede en los fraccionamientos;
- XVIII. **Conjunto Habitacional:** El grupo de viviendas planificado y dispuesto en forma integral, que requiere el trazo o extensión de la vía pública; con la dotación e instalaciones básicas necesarias y adecuadas en relación con la población que la

- habitará, de los servicios urbanos, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbanos del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XIX. **Espacio Público:** En general todo bien del dominio público o uso común perteneciente al Municipio al cual tienen libre acceso todas las personas; como son Parques, Jardines, Plazas, Vías Públicas y demás que señale la Ley Orgánica Municipal;
- XX. **Fraccionamiento:** La división de un terreno en lotes, que requiere el trazo de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, en términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo. Y que además se caracteriza por contar con una urbanización total antes de ser habitado;
- XXI. **Glorieta:** Área circular, generalmente ajardinada, en la cual desembocan distintas vialidades y que tiene por objeto permitir al tráfico vehicular incorporarse a cualquiera de las vialidades que confluyen a la misma o retornar a la vialidad de origen en sentido opuesto;
- XXII. **Jardín:** El espacio público o área de libre acceso en la que se encuentran plantas de ornato, flores, árboles, fuentes o pilas y césped y que puede ser utilizado como área de recreo;
- XXIII. **Manzana:** El área lotificada y delimitada por las vialidades encontradas en su periferia, independientemente de que esté habitada o no;
- XXIV. **Parque:** El espacio público o terreno constituido por árboles, plantas, flores, césped y área de juegos, que funciona como espacio recreativo y se diferencia del jardín por contar con área de juegos infantiles;
- XXV. **Periférico:** La vialidad primaria de grandes dimensiones, que rodea a la ciudad y permite alcanzar las salidas a las carreteras sin necesidad de atravesar el centro de la misma;
- XXVI. **Plaza:** El espacio público o lugar ancho y espacioso, en el que desembocan varias calles y en el cual se realizan actos cívicos y que generalmente cuenta con fuentes, kioscos o algún monumento;
- XXVII. **Privada.-** La vialidad secundaria que tiene un solo acceso el cual se usa también como salida, en el cual se ve interrumpida su circulación por alguna construcción;
- XXVIII. **Retorno:** La vialidad secundaria que tiene un solo acceso que también sirve como salida y cuya circulación se ve interrumpida pero que cuenta con espacio suficiente para fácil maniobra vehicular que permite regresar al lugar de acceso;
- XXIX. **Sector:** Cada uno de los cuadrantes formados por la intersección de las calles eje de la ciudad a las que se refiere este Reglamento y cuyo nombre obedece a alguna de las etapas de la historia de nuestro país;
- XXX. **Tenencia:** Una de las demarcaciones en que se divide el Municipio para efectos políticos y administrativos, conforme a la Ley Orgánica Municipal;
- XXXI. **Vía Pública:** El espacio público o superficie de terreno del dominio público y de uso común, destinada al libre tránsito;
- XXXII. **Vialidad:** En términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo es la sección de paramento a paramento de una vía pública. Para efectos del presente Reglamento representa la denominación general y común para todos los andadores, avenidas, boulevard, calles, callejones, calzadas, cerradas, periférico, privadas y retornos a que se refiere este ordenamiento municipal;
- XXXIII. **I.N.A.H.:** El Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- XXXIV. **Municipio:** El Municipio de Morelia; y,
- XXXV. **Reglamento:** El presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

De la Competencia

ARTÍCULO 5.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal; y,
- III. Las Dependencias, Órganos u Organismos de la Administración Pública Municipal conforme a las atribuciones que les confiere el presente Reglamento y las demás disposiciones reglamentarias correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Atribuciones

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el Reglamento, corresponde al Ayuntamiento y a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, el ejercicio de las atribuciones que le señalan los artículos siguientes.

ARTÍCULO 7.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar en Sesión de Cabildo las propuestas para el establecimiento de nueva Nomenclatura y Epigrafía, así como las modificaciones a las mismas, en su caso;
- II. Acordar el tabulador de infracciones o sanciones económicas aplicable por la violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- III. Sustanciar y resolver el Recurso de Revisión a que se refiere el Reglamento; y
- IV. Las que le confiera este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Ejecutar los acuerdos que apruebe el Ayuntamiento en materia de Nomenclatura y Epigrafía.
- II.- Supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las Dependencias de la Administración Pública Municipal de conformidad al Reglamento;
- III. Determinar el monto de las multas económicas y demás sanciones a los infractores del presente ordenamiento;
- IV. Resolver el Recurso de Revocación en los términos del Reglamento;
- V. Informar al Ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones contempladas en el Reglamento; y,
- VI. Las demás que le señale este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente:

- I. Informar al Presidente Municipal los casos de

duplicidad de nombres o denominación inadecuada de la Nomenclatura o Epigrafía del Municipio, para que en su caso proponga al Ayuntamiento la corrección o modificaciones correspondientes;

- II. Ordenar o retirar los anuncios, carteles, rótulos y demás objetos que puedan dificultar la colocación y visibilidad de las placas oficiales de Nomenclatura y/o Epigrafía;
- III. Vigilar que las vialidades del Municipio tengan sus correspondientes placas de Nomenclatura y su debida conservación; en su caso, con el auxilio de los Encargos del Orden; Jefes de Tenencia y Jefes de Manzana;
- IV. Dictar las medidas necesarias para el mantenimiento o la restauración y reposición de las placas de Nomenclatura y la Epigrafía deterioradas;
- V. En auxilio del Presidente Municipal, calificar y determinar el monto de las sanciones económicas a los infractores del presente ordenamiento con base a lo dispuesto por el mismo y su correspondiente tabulador de infracciones;
- VI. Sustanciar el Recurso de Revocación en los términos del Reglamento;
- VII. Informar periódicamente al Presidente Municipal sobre el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;
- VIII. A través del Departamento de Licencias de Construcción, asignar el número oficial a los predios del Municipio siguiendo los lineamientos que para tal efecto establece el Reglamento; y,
- IX. Las otras que le señale este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Departamento de Nomenclatura y Epigrafía:

- I. Realizar las acciones necesarias para la obtención de los antecedentes históricos y significado de la Nomenclatura y Epigrafía en el Municipio, así como reunir aquellos que sirvan como base de datos para las nuevas vialidades y colonias del Municipio;
- II. Realizar los trámites administrativos correspondientes al procedimiento para establecer la Nomenclatura de las colonias, fraccionamientos, sus calles y demás vialidades;

- III. Revisar permanentemente el estado físico de las placas de la Nomenclatura o la Epigrafía existente en el Municipio haciendo del conocimiento a la Secretaría sobre su deterioro para efectos de su restauración o reposición;
- IV. Colocar o supervisar la colocación de las placas de Nomenclatura o de la Epigrafía de acuerdo a los criterios establecidos en este Reglamento;
- V. Realizar o supervisar las acciones necesarias para el mantenimiento de las placas de Nomenclatura y Epigrafía del Municipio;
- VI. Elaborar y mantener permanentemente actualizado el Catálogo de Nomenclatura y Epigrafía al que se refiere el presente Reglamento;
- VII. Informar periódicamente a la Secretaría sobre el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores; y,
- VIII. Las demás que le confiera este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LA NOMENCLATURA Y EPIGRAFÍA

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 11.- Para efectos de este Reglamento se entiende por Nomenclatura los nombres oficiales que sirven para identificar, ubicar, definir y diferenciar lo siguiente: Avenidas, Barrios, Calles, Calzadas, Cerradas, Colonias, Fraccionamientos, Glorietas, Periférico, Privadas, Retornos; además de: Jardines, Parques, Plazas y demás espacios públicos del Municipio de Morelia.

ARTÍCULO 12.- Para efectos de este Reglamento se entiende por Epigrafía los textos escritos en material duro como metal, piedra, madera u otros y que tienen como finalidad destacar algún hecho o rendir homenaje a un personaje relevante en la historia de la República Mexicana, del Estado de Michoacán o del Municipio de Morelia.

ARTÍCULO 13.- La Nomenclatura y Epigrafía del Centro Histórico de la Ciudad de Morelia se consideran como características propias e inseparables del patrimonio histórico y cultural de la misma. En consecuencia, sus nombres oficiales o denominaciones actuales bajo ninguna circunstancia podrán ser modificadas, cambiadas, alteradas o suprimidas. Este criterio aplica igualmente al Área de transición del propio Centro Histórico.

ARTÍCULO 14.- El catálogo de Nomenclatura y Epigrafía al que se refiere el presente Reglamento deberá contener de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes datos:

- I. Nombres y croquis de las colonias y fraccionamientos pertenecientes al Municipio; por orden alfabético y sector que pertenezcan;
- II. Nombres de las calles y demás vialidades, por orden alfabético y colonia o fraccionamiento al que pertenezcan;
- III. Nombres oficiales de las plazas o jardines públicos del Municipio, todos en orden alfabético y sector al que pertenezcan;
- IV. Planos de la Nomenclatura general del Municipio; y,
- V. Los datos relativos a la Epigrafía existente en el Municipio, fechas de aprobación de su colocación y los lugares de su ubicación.

ARTÍCULO 15.- Para efectos de la Nomenclatura a la que se refiere el presente Reglamento, el área urbana o ciudad de Morelia se encuentra dividida en cuatro sectores que son:

- I. Sector Nueva España;
- II. Sector Independencia;
- III. Sector República; y,
- IV. Sector Revolución.

Los nombres de los Sectores obedecen cronológicamente a una etapa de la historia del país y por esta razón bajo ninguna circunstancia podrá cambiarse o modificarse su denominación.

ARTÍCULO 16.- Los Sectores a los que se refiere el artículo anterior se originan de la intersección de los ejes rectores que inician hacia los cuatro puntos cardinales las vías públicas con los siguientes nombres: Hacia el Norte, la Avenida Morelos (Nte.); Hacia el Este, la Avenida Francisco I. Madero (Ote.), incluyendo el tramo comprendido entre las calles Aquiles Serdán y Plan de Ayala denominado Calzada Francisco I. Madero; Hacia el Sur, la Avenida Morelos (Sur); Hacia el Oeste, la Avenida Francisco I. Madero (Pte.).

Los Sectores de referencia quedan definidos de la siguiente manera:

- I. **SECTOR NUEVA ESPAÑA**, parte desde el eje de la

convergencia de la Avenida Francisco I. Madero (Ote.) y continuando por la misma hasta entroncar con el Periférico Paseo de la República y continuando por esta misma vialidad hasta entroncar con la Avenida Morelos (Sur) siguiendo por ésta última hasta llegar al punto de convergencia o inicio ya citado;

- II. **SECTOR INDEPENDENCIA**, desde el eje de convergencia de la Avenida Francisco I. Madero (Pte.) siguiendo por el eje de la Avenida Morelos (Sur) hasta entroncar con el Periférico Paseo de la República y continuando por esta misma vialidad hasta entroncar con Avenida Francisco I. Madero (Pte.) y siguiendo por esta última vialidad hasta entroncar al punto de convergencia o inicio con la Avenida Morelos (Sur);
- III. **SECTOR REPÚBLICA**, parte desde el eje de convergencia entre las Avenidas Morelos Norte y Francisco I. Madero (Pte.) y continuando por esta vialidad hacia el poniente hasta entroncar con el Periférico Paseo de la República y siguiendo por la misma, hasta la convergencia con la Avenida Morelos (Nte.) se continua por ésta hasta el punto de inicio; y,
- IV. **SECTOR REVOLUCIÓN**, parte desde el eje de convergencia de las Avenidas Francisco I. Madero (Ote.) y Morelos (Nte.) yendo por esta vialidad hacia el norte hasta entroncar con el Periférico Paseo de la República continuando por la misma vialidad hasta entroncar con la Avenida Francisco I. Madero (Ote.) y siguiendo por ésta última hasta llegar al punto de inicio.

ARTÍCULO 17.- Cada vía pública tendrá en todo su trazo un solo nombre, aún cuando, cruce por diferentes colonias, siempre y cuando tenga la misma continuidad lineal.

Son excepciones al criterio anterior las vías que por su trazo, abarquen más de un Sector, en cuyo caso podrán tener nombre diferente, o en su defecto se deberá hacer énfasis del Sector en el que se localizan.

ARTÍCULO 18.- Para las vías públicas que sigan un mismo curso y tengan diversos nombres en su longitud, se propondrá y en su caso asignará el que tenga mayor significado histórico para el Municipio, el Estado o el País, en el caso de que ninguno de los nombres tuviere esa calidad, se le designará uno de mayor importancia, para lo cual deberán tomarse en consideración los ejes rectores de la ciudad de Morelia y los de los asentamientos humanos en el área rural, procurando hasta donde esto sea posible,

conservar la Nomenclatura actual.

ARTÍCULO 19.- Para el caso de las Avenidas, calles y demás vías públicas municipales que por su trazo y en sentido de continuidad lineal se conviertan en carreteras estatales o federales, deberán colocarse placas de Nomenclatura que establezcan en que lugar termina la vialidad municipal de que se trate y comienzan las carreteras Federal o Estatal, según el caso.

De la misma manera, deberán colocarse sobre las vialidades a que se refiere el párrafo anterior, letreros que indiquen los límites territoriales del Municipio.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Criterios para el Establecimiento de Nomenclatura

ARTÍCULO 20.- El criterio preferencial de Nomenclatura para las vías públicas, colonias, fraccionamientos, parques, plazas, jardines y demás espacios públicos, será de tipo nominal y que sirvan para destacar algún hecho y/o personaje histórico, podrán ser nombres propios o comunes de preferencia cortos y de fácil pronunciación y escritura.

ARTÍCULO 21.- La propuesta para la denominación de nuevas vías y espacios públicos será libre por parte de la ciudadanía y discrecional por parte del Ayuntamiento y las instancias de la Administración Pública Municipal facultadas por este Reglamento para esos efectos.

ARTÍCULO 22.- Para establecer la Nomenclatura podrá hacerse uso de nombres propios de personas, cuyos méritos y prestigio estén suficientemente acreditados y reconocidos en cuanto a que sus acciones hayan contribuido a enaltecer y honrar el nombre de la República, el Estado o Municipio.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior y particularmente para constatar la certeza y el mérito de los hechos o actos históricos atribuidos al personaje que se pretende lleve su nombre una calle o cualquier otro espacio público municipal; el Ayuntamiento podrá asesorarse de historiadores o peritos en la materia, reconocidos por la sociedad civil; o pertenecientes a instituciones educativas de nivel superior del Municipio.

También podrán utilizarse nombres que procedan del campo de las artes, letras, ciencias, tradición y demás campos reconocidos por la comunidad.

ARTÍCULO 23.- En caso de que el nombre propuesto se refiera a naciones, países o regiones de distinta lengua o de áreas idiomáticas diferenciadas, se utilizará aquel preferentemente en su versión en español y conforme a las reglas gramaticales de nuestro idioma.

ARTÍCULO 24.- La propuesta y aprobación, en su caso, de Nomenclatura será en cualquier caso bajo los siguientes lineamientos y limitantes:

- I. El proyecto de propuestas deberá señalar específicamente el nombre o denominación que se propone y el tipo de vialidad de que se trate, de acuerdo a sus características y de conformidad a las definiciones establecidas por el artículo 4º de este Reglamento;
- II. No podrán proponerse y aprobarse, en su caso, nombres de personas vivas. Excepto en aquellos casos de personas cuyos meritos excepcionales y de trascendencia nacional y sean así calificados por el H. Ayuntamiento. Es requisito indispensables para estos casos de excepción, ser aprobados por el H. Ayuntamiento. En el caso de personas ya fallecidas deberán haber transcurrido un mínimo de tres años de muerte;
- III. No se podrá proponerse y aprobarse denominaciones que por su ortografía o fonética puedan inducir a errores en su lectura; confundan el sentido original de la denominación; o su significado o pronunciación puedan provocar hilaridad; y,
- IV. En cualquier caso no podrá establecerse Nomenclatura cuyos nombres o denominaciones resulte igual o similar a cualquier otra de las que ya existan en la misma colonia o ciudad, aun cuando se trate de aplicarlos a vías o espacios públicos de distinta naturaleza a los que originalmente tengan; o se pretendan establecer bajo formas aparentemente diversas, pero referidas a la misma persona, acto, hecho o acontecimiento o cualquier otra a la que se refiera la denominación.

ARTÍCULO 25.- Con el objeto de evitar duplicidad de nombres en una misma calle o vialidad, en los casos de que una nueva colonia, fraccionamiento o conjunto habitacional comparta una vialidad continua con otra de otra colonia, fraccionamiento o conjunto habitacional del mismo sector ya existente que cuente con nombre oficial, preferentemente la Nomenclatura que deberá llevar será la que le corresponde a la calle o vialidad original o primera de acuerdo a su nombre oficial.

ARTÍCULO 26.- Para el establecimiento de Nomenclatura en las Tenencias y Áreas Rurales del Municipio, la propuesta y aprobación, en su caso, se sujetará a los criterios siguientes:

- I. Se propondrán y aprobarán, en su caso en primer

término y preferentemente nombres de personajes o denominaciones referenciales a hechos que tengan trascendencia histórica para la República, el Estado, el Municipio o la Tenencia;

- II. En caso que se pretendan asignar denominaciones o nombres distintos a los que se refiere la fracción anterior, la propuesta deberá ser debidamente justificada y sustentada ante el Ayuntamiento, para su valoración y aprobación en su caso; y,
- III. En los aspectos no contemplados en éste artículo, serán aplicables a las Tenencias y Áreas Rurales las disposiciones que en lo general contempladas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

De los Requisitos y Trámite para el Establecimiento y Modificación de la Nomenclatura

ARTÍCULO 27.- El procedimiento para la propuesta, aprobación, en su caso, y establecimiento de Nomenclatura a colonias, fraccionamientos o sus vialidades será la siguiente:

- I. Los interesados, en su calidad de colonos; fraccionadores; miembros de las instancias municipales competentes en la materia; ciudadanos en general u otra modalidad similar, deberán elaborar y presentar la solicitud correspondiente por escrito debidamente firmada ante el Departamento de Nomenclatura y Epigrafía con los siguientes requisitos y documentales:
 - A) Nombre del o los interesados y domicilio en el Municipio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales;
 - B) Cuatro copias del plano del lugar para el cual se solicita la Nomenclatura, el cual deberá reunir el siguiente requisito:
 - a) Sello y firma de la Dirección de Urbanismo y/o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.
 - C) Oficio con el visto bueno de vialidad y lotificación, mínimo que expide la Dirección de Urbanismo y/o La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
 - D) Oficio del visto bueno de la Dirección de

- Patrimonio Municipal;
- E) En el caso de que halla una propuesta de Nomenclatura por parte del solicitante, podrá ser entregado en forma adicional;
- II. Recibida la solicitud con la documentación correspondiente, el personal del Departamento de Nomenclatura y Epigrafía de forma conjunta con el interesado realizará una visita de campo para los efectos de constatar la ubicación del asentamiento así como verificar la posible prolongación de vialidades que estén en la periferia del mismo y que sean prolongaciones hacia dicho fraccionamiento o colonia;
- III. Realizada la visita de campo, el Departamento de Nomenclatura y Epigrafía, hará un estudio técnico del área donde se encuentra el asentamiento; así como el estudio correspondiente para determinar la viabilidad del nombre que se propone y de los correspondientes a sus vialidades; tomando en consideración para dichos efectos, en su caso, el sector donde se encuentre, los antecedentes históricos y demás situaciones que estime pertinentes para el caso concreto;
- IV. Realizados los estudios a los que se refiere la fracción anterior, el propio Departamento de Nomenclatura y Epigrafía revisará los archivos y expedientes, para verificar que no exista duplicidad de nombres;
- V. Una vez que se hallan concluido los estudios del caso, el Departamento de Nomenclatura y Epigrafía procederá a enviar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente la propuesta de referencia junto con el plano y demás documentación correspondiente, para los efectos de que dicha Secretaría la remita a su vez a la Secretaría del Ayuntamiento;
- VI. La Secretaría del Ayuntamiento, una vez recibida la solicitud y documentación correspondiente, en sesión de Cabildo dará cuenta de la misma al Ayuntamiento para los efectos correspondientes;
- VII. El Ayuntamiento en sesión de Cabildo y de conformidad a las disposiciones que para el efecto le establece el Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, procederá a su estudio, dictamen, discusión y aprobación, en su caso;
- VIII. Aprobada, en su caso, la propuesta de Nomenclatura de que se trate, la Secretaría del Ayuntamiento deberá notificar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente mediante el oficio de estilo correspondiente al cual deberá adjuntarse copia del Acta de la sesión de Cabildo en la que se aprobó la propuesta;
- IX. Recibida la notificación a la que se refiere la fracción anterior, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente turnará la documentación correspondiente al Departamento de Nomenclatura y Epigrafía para que éste notifique al o los interesados sobre la aprobación y procederá a la brevedad a elaborar las placas para su colocación en forma gratuita; y,
- X. En el supuesto de que el Ayuntamiento no apruebe la propuesta de Nomenclatura de que se trate, se seguirá en lo conducente la parte del procedimiento establecido por las fracciones VIII y IX anteriores, debiendo en todo caso notificarse al o los interesados sobre el sentido de la negativa anteriormente señalada.

CAPÍTULO CUARTO

De las Placas de Nomenclatura

ARTÍCULO 28.- Las placas de Nomenclatura a colocarse fuera del Centro Histórico deberán tener las siguientes medidas:

- I. Un promedio de 25 X 50 centímetros, ajustándose el tamaño al texto del nombre a utilizar; y,
- II. 23 (veintitrés) centímetros de alto por cincuenta centímetros de largo para todas las demás vialidades.

ARTÍCULO 29.- El material de las placas a las que se refiere el artículo anterior será de lámina negra calibre 24, pintadas en esmalte «azul cobalto» o similar y el texto en el mismo tipo de letra de las ya existentes, elaboradas con papel reflejate «color blanco» grado ingeniería; llevando una cenefa del mismo material y color con un ancho de medio centímetro.

ARTÍCULO 30.- Las placas de Nomenclatura a las que se refiere el artículo 28 anterior deberán contener los siguientes datos:

- I. La denominación o nombre completo de la calle o vialidad;
- II. Colonia;
- III. Sector; y,
- IV. Código Postal.

ARTÍCULO 31.- Las características de las placas de Nomenclatura que se ubiquen dentro del Centro Histórico se sujetará a las normas de señalética que determinen las disposiciones reglamentarias del Programa Parcial del Centro Histórico así como de los manuales y anexos técnicos de las mismas.

ARTÍCULO 32.- Las placas de Nomenclatura a las que se refiere el artículo 28 anterior deberán ser fijadas sobre los muros de las casas o edificios que hacen esquina, procurando no dañarlos al ser colocada, a una altura que permita su fácil visibilidad. En el caso de no existir construcción se colocará lo más cercano a la esquina.

ARTÍCULO 33.- Las placas de Nomenclatura a las que se refiere el artículo 31 anterior, relativas al Centro Histórico deberán ser fijadas o colocadas con el Visto Bueno del INAH; cuidándose en todo caso de no remplazar, dañar, o sustituir las placas originales existentes en algunos casos en las cuales se contiene algún nombre antiguo, diverso al correspondiente a su actual denominación o nombre oficial.

CAPÍTULO QUINTO

De la Numeración de Fincas

ARTÍCULO 34.- El número oficial de un predio, se asignará de acuerdo al número entero de metros correspondiente a la distancia comprendida entre el inicio de la vialidad hacia la cual tiene frente al predio y el punto donde finaliza el predio sobre esa misma vialidad. Se entiende por inicio de una vialidad su confluencia con uno de los ejes rectores de que habla el artículo 16 de este mismo Ordenamiento, o, en su defecto, su extremo más cercano a alguno de dichos ejes rectores. En caso de que ambos extremos correspondan a ejes rectores, el extremo final será la Avenida Morelos.

ARTÍCULO 35.- De acuerdo al sentido de la vialidad o a la proximidad de la referencia de inicio, ya sea Plaza, Avenida, Vialidad Principal y/o Centro de la Ciudad, corresponderán números pares para el lado derecho de la vialidad y números impares para el izquierdo.

ARTÍCULO 36.- En caso de que exista subdivisión de algún predio ya numerado previamente, al o a los predios generados se les asignarán los números intermedios que correspondan entre el número del predio generador y el del predio contiguo en dirección al origen de la vialidad, con aplicación del artículo 34 de este Reglamento.

ARTÍCULO 37.- Presentado el caso de que en la numeración de una vialidad se interponga una plaza o un jardín, la numeración será interrumpida y continuará en el siguiente predio, considerándose siempre la distancia de

que habla el artículo 34 de este cuerpo normativo.

ARTÍCULO 38.- Para la asignación de numeración oficial en colonias nuevas, en el supuesto de que exista prolongación de la vialidad de otra colonia, fraccionamiento o conjunto habitacional del mismo Sector, se continuará con la numeración.

En los casos que no se encuentren dentro del supuesto a que se refiere el párrafo anterior, la numeración comenzará en el lugar donde inicie la vialidad, partiendo de la vialidad principal o la avenida que constituya el punto de referencia, en los términos del artículo 34 de este ordenamiento.

ARTÍCULO 39.- Para la asignación de la numeración oficial a los fraccionamientos se aplicará el mismo procedimiento que se utilizó en el caso de una colonia nueva.

ARTÍCULO 40.- En los casos de existencia de una construcción en el interior de otra, o de que exista una servidumbre de paso, o bien cuando exista una construcción en condominio, se asignarán números interiores, descritos con guarismos separados del número principal mediante un guión.

ARTÍCULO 41.- Para el caso de colonias que no se encuentren regularizadas o no hayan sido municipalizadas en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, a petición de los colonos se les podrá autorizar denominaciones y números provisionales para efectos de que los servicios les sean proporcionados.

El Ayuntamiento a instancias de instituciones o vecinos interesados, podrá acordar la corrección a la numeración o denominación de vialidades para la nomenclatura y ubicación de domicilio.

CAPÍTULO SEXTO

De la Epigrafía

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento en sesión de Cabildo, será el responsable de aprobar, en su caso, la colocación de nueva Epigrafía.

La colocación de nueva Epigrafía podrá someterse a la consideración y aprobación, en su caso, del Ayuntamiento a propuesta de cualquiera de sus integrantes; o por iniciativa del Presidente Municipal cuando se trate de propuestas del Departamento de Nomenclatura y Epigrafía o de la Delegación del I.N.A.H., siendo en este último supuesto aplicable solo para aquellos casos que se encuentren comprendidos dentro del Centro Histórico de la ciudad de Morelia.

ARTÍCULO 43.- Cuando se trate de colocación de Epigrafía

en lugares comprendidos dentro del Centro Histórico de la ciudad de Morelia, la Delegación del I.N.A.H. deberá otorgar previamente su autorización o visto bueno, de conformidad a las atribuciones que establece los ordenamientos federales vigentes en la materia.

ARTÍCULO 44.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 34 anterior, de manera previa a la propuesta correspondiente, deberán realizarse los estudios necesarios para determinar los inmuebles, sitios, lugares o espacios de la vía pública en donde se hubieren realizado hechos que deba registrar la historia del Municipio para explicar su trascendencia colocando la Epigrafía correspondiente.

ARTÍCULO 45.- La propuesta de nueva Epigrafía deberá ser justificada y fundamentada ante el Ayuntamiento, debiendo contener el proyecto las siguientes especificaciones:

- I. Material;
- II. Texto;
- III. Tipo de letra;
- IV. Especificaciones técnicas de colocación; y,
- V. Medidas.

ARTÍCULO 46.- En su caso, una vez aprobada las especificaciones anteriores y la colocación de la Epigrafía de que se trate; y, para efectos de debido reconocimiento oficial, las placas o material en la que se elabore deberá contener la leyenda «H. Ayuntamiento de Morelia» y la fecha correspondiente a su aprobación.

En ningún caso, la placa o material en la que se elabore la Epigrafía deberá contener leyendas o dato alguno que se refiera a los nombres de los integrantes del Ayuntamiento que aprobaron su colocación.

ARTÍCULO 47.- Por lo que se refiere a la Epigrafía en las Tenencias y Áreas Rurales del Municipio, serán aplicables en lo conducente las disposiciones contenidas en éste Capítulo.

ARTÍCULO 48.- Es facultad exclusiva del Ayuntamiento proponer y aprobar nueva Epigrafía en el Centro Histórico de la ciudad de Morelia, considerando en todo caso lo dispuesto por el artículo 43 anterior, en cuanto a la colocación.

ARTÍCULO 49.- El procedimiento para aprobar Epigrafía se ajustará en lo conducente al establecido por las fracciones

de la IV a la X del artículo 27 anterior, relativas a la aprobación de Nomenclatura.

TÍTULO CUARTO

DE LA VIGILANCIA, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN Y RESTAURACIÓN DE LA NOMENCLATURA Y EPIGRAFÍA

CAPÍTULO PRIMERO

De la Vigilancia

ARTÍCULO 50.- La vigilancia, tanto de la correcta observancia de las disposiciones establecidas en este Reglamento como para cuidar que las placas de Nomenclatura y la Epigrafía del Municipio se conserven en estado físico que permita cumplir con su función, estará a cargo del Departamento de Nomenclatura y Epigrafía, por medio del personal de inspección y verificación de la Dependencia según lo estime pertinente su titular.

ARTÍCULO 51.- Por disposición del presente Reglamento y de conformidad a las funciones y atribuciones que les establece la Ley Orgánica Municipal, los Encargados del Orden de cada Colonia; Jefes de Manzana en el caso del Centro Histórico; y los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden en los casos de las Áreas Rurales del Municipio, tendrán la obligación de coadyuvar con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y el Departamento de Nomenclatura y Epigrafía en la vigilancia y el cuidado de las placas de Nomenclatura y la Epigrafía existente en su ámbito territorial de competencia; y en los casos de daño parcial o total de dicha Nomenclatura y Epigrafía deberán dar aviso a la misma para que realice los trabajos de reparación o reposición correspondientes así como las demás acciones conducentes.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Mantenimiento, Reposición y Restauración de la Nomenclatura y Epigrafía

ARTÍCULO 52.- El mantenimiento, restauración y reposición de placas de Nomenclatura o Epigrafía estarán a cargo o bajo la supervisión del Departamento de Nomenclatura y Epigrafía.

ARTÍCULO 53.- Cuando el mantenimiento, restauración o reposición de las placas de Nomenclatura o Epigrafía le corresponda realizarlo a particulares, el Departamento de Nomenclatura y Epigrafía deberá en todo caso, supervisar y autorizar dicho mantenimiento, restauración o reposición, con apego a lo establecido por este mismo ordenamiento.

ARTÍCULO 54.- Cuando se trate de reposición o mantenimiento por deterioro o daño grave de Epigrafía o

placas de Nomenclatura consideradas históricas, el Departamento de Nomenclatura y Epigrafía podrá solicitar la asesoría y apoyo de especialistas en la materia pertenecientes al I.N.A.H. o de terceros; y en los casos relativos al Centro Histórico, los especialistas serán de dicha institución, de común acuerdo con ésta.

TÍTULO QUINTO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO PRIMERO

De las Infracciones

ARTÍCULO 55.- Para efectos de lo dispuesto en este Capítulo, se consideran infracciones al presente Reglamento, con la independencia de las que puedan resultar por contravención a otras disposiciones de orden civil, penal u otra materia, según el caso:

- I. Colocar placas de Nomenclatura o cualquier tipo de material para Epigrafía sin la debida aprobación previa del Ayuntamiento;
- II. Sustituir o cambiar el nombre o denominación oficial de las colonias, fraccionamientos o cualquiera de sus vialidades sin aprobación previa correspondiente del Ayuntamiento;
- III. Obstruir total o parcialmente la visibilidad de las placas de Nomenclatura o la Epigrafía del Municipio, con publicidad comercial, propaganda política o de cualquier otra índole;
- IV. Fijar o colocar publicidad comercial o cualquier tipo de propaganda sobre la Epigrafía de la Ciudad y del Municipio, o en la Nomenclatura existente e cualquier parte del Municipio;
- V. Dañar o provocar daño en cualquier forma, sea total o parcial, a las placas de Nomenclatura y la Epigrafía del Municipio;
- VI. Quitar o sustraer la Epigrafía o las placas de Nomenclatura del Municipio; y,
- VII. Las demás que señala este Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Sanciones

ARTÍCULO 56.- El incumplimiento o contravención a las normas establecidas en el presente Reglamento se sancionará con amonestación y multas económicas en los términos del presente Capítulo, con independencia de que

con apego a este Ordenamiento y a otras disposiciones aplicables el infractor pueda hacerse acreedor a la reparación o reposición de la placa de Nomenclatura y/o Epigrafía dañadas.

ARTÍCULO 57.- El monto de la multa se fijará de conformidad al Tabulador de Infracciones que para tal efecto acuerde el Ayuntamiento el cual deberá ajustarse entre un mínimo de 1 día y un máximo de 500 días de salario mínimo vigente en el Municipio de Morelia.

ARTÍCULO 58.- El tabulador de Infracciones que acuerde el Ayuntamiento deberá contener por lo menos los siguientes apartados:

- I. Los supuestos de infracción por violación u omisión a las obligaciones contenidas en este Reglamento; y,
- II. El monto mínimo y máximo de la multa económica a imponerse por cada supuesto de infracción.

ARTÍCULO 59.- Para determinar el monto de las sanciones económicas, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente deberá tomar en cuenta la gravedad de la infracción cometida; las condiciones económicas de la persona física o moral a las que se sanciona; el daño causado en su caso al valor histórico, artístico o de cualquier otra índole, que además del material, puedan tener la Epigrafía o las placas de Nomenclatura en razón de su antigüedad; así como las demás circunstancias que permitan determinar la sanción de manera individual.

ARTÍCULO 60.- La reincidencia en la comisión de una infracción será sancionable con la imposición de una sanción o multa económica hasta por un monto equivalente al doble del máximo que contemple el Tabulador de Infracciones de la sanción originalmente impuesta.

ARTÍCULO 61.- Con independencia de la imposición de la sanción o multa económica, el monto de la reparación o reposición de las placas de Nomenclatura o Epigrafía dañadas en su caso, será fijado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y en los casos relativos al Centro Histórico, los términos de la reparación o reposición serán determinados con la intervención del I.N.A.H. de conformidad a las disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO TERCERO

De los Recursos

ARTÍCULO 62.- Las personas que consideren afectados sus derechos por las resoluciones o acuerdos que se deriven

por la aplicación del Reglamento, podrán interponer el Recurso de Revocación que tendrá como objeto revocar o modificar los actos administrativos que se reclamen.

ARTÍCULO 63.- El recurso de revocación deberá presentarse por escrito ante la autoridad que dictó o ejecutó el acto o resolución reclamada, debidamente firmado por el interesado y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Nombre del recurrente, carácter e interés jurídico con el que promueve y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones;
- II. La mención precisa del acto o resolución que motiva la interposición del Recurso;
- III. La autoridad que ordenó el acto o dictó la resolución recurrida y los agravios que le causan;
- IV. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones al acto o resolución impugnados;
- V. Las pruebas y alegatos que en su caso se ofrezcan; y,
- VI. Lugar y fecha de la promoción.

ARTÍCULO 64.- El recurso de Revocación deberá presentarse dentro de los 15 días hábiles siguientes en que se notificó o ejecutó la sanción que se impugna y se deberá acompañar al mismo las pruebas ofrecidas por el recurrente.

ARTÍCULO 65.- Serán admisibles todas las pruebas, con excepción de la confesional a cargo de la autoridad, las cuales deberán estar relacionadas directamente con la cuestión rebatida.

ARTÍCULO 66.- La admisión del recurso de Revocación podrá suspender los efectos del acto o resolución impugnados, siempre y cuando no se hayan consumado, se garantice el interés fiscal en su caso; y, que con motivo de dicha suspensión no se altere el orden público o se afecte el interés social.

ARTÍCULO 67.- En su caso, admitido el Recurso se señalarán día y hora hábiles para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, que será notificada al interesado en los términos dispuestos por este Reglamento; levantándose al término de la audiencia el acta correspondiente debidamente firmada por los que en ella intervinieron.

ARTÍCULO 68.- La autoridad responsable, dentro de un plazo de 15 días hábiles deberá dictar la Resolución

correspondiente, misma que se notificará al interesado en los términos dispuestos en el apartado correspondiente de este Reglamento.

ARTÍCULO 69.- Contra el Acuerdo del Ayuntamiento que recaiga a la propuesta de Nomenclatura o contra las resoluciones dictadas a los Recursos de Revocación podrá imponerse el Recurso de Revisión el cual conocerá y resolverá el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 70.- La interposición y sustanciación del Recurso de Revisión se ajustará a los requisitos y plazos establecidos para el Recurso de Revocación, salvo el ofrecimiento de pruebas que en el caso de la Revisión no se admitirán prueba alguna adicional a las que obren en el expediente respectivo, salvo las de tipo superviniente que puedan en su caso aportarse.

ARTÍCULO 71.- No se admitirá recurso alguno que no esté debidamente presentado dentro de los términos señalados para el efecto o no cumpla con los requisitos establecidos por los artículos 63 y 64 anteriores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Morelia.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales de carácter municipal que se opongan a lo dispuesto por este Reglamento.

TERCERO.- En tanto se apruebe por el Ayuntamiento el Tabulador de Infracciones a que se refiere el presente Reglamento; la aplicación de las sanciones o multas económicas se ajustará a los siguientes montos:

- I. De 1 uno a 100 cien días de salario mínimo vigente en el Municipio de Morelia, por infracción a lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 55 de este Reglamento;
- II. De 1 uno a 250 doscientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Municipio de Morelia, por infracción a lo dispuesto por las fracciones III y IV del artículo 55 de este Reglamento; y,
- III. De 1 uno a 500 quinientos días de salario mínimo vigente en el Municipio de Morelia, por infracción a lo dispuesto por las fracciones V, VI y VII del artículo 55 de este mismo Reglamento.

Los casos de infracción no previstos en las fracciones

anteriores que sean causa de sanción o multa económica conforme a las disposiciones del presente Reglamento, se sancionarán con un monto mínimo de 1 uno y un máximo de 500 quinientos días de salario mínimo vigente en el Municipio de Morelia, debiendo observarse en todo caso, los criterios establecidos por el artículo 59 de este ordenamiento.

En caso de reincidencia, la aplicación de sanciones se ajustará a lo dispuesto por el artículo 60 de este Reglamento.

CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14 de las Bases Normativas para la Expedición de Bandos y Reglamentos Municipales expedidas por el Congreso del Estado, remítase un ejemplar de este Reglamento a las sedes del Titular del Poder Ejecutivo y del Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos

legales.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Morelia, para su debido conocimiento.

Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento deberá difundir a través de los medios electrónicos o impresos que considere pertinentes el contenido del presente Reglamento para efectos de su conocimiento de los ciudadanos en general.

Dado en Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán, a los 26 veintiséis días del mes de diciembre de 2001, dos mil uno.

